

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE INFORMA A LA CIUDADANIA Y A LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA DEMARCAION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASI COMO EL NUMERO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HA DECRETADO LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción I cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción II cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción III señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos de la república”; en la fracción III cita: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción IV señala: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.”

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116 señala: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”; la fracción IV indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso a) alude: “Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;”

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda...”

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13 indica: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 15 precisa: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción II cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos.”

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción III cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas.”

11.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 25 señala la forma en que se integra la Legislatura del Estado, la que “...se integrará con quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la ley...”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales.”

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley; y V. Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales.”

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción IV señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos.”

17.- Que por reforma publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 1 de octubre de 2005, el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita de manera precisa la demarcación territorial de los distritos uninominales, señalando las secciones y municipios que los conforman, y la circunscripción plurinominal para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional; así también en el artículo transitorio primero señala que en caso de que el Instituto Federal

Electoral realice modificaciones que afecten la actual demarcación seccional, estas seguirán perteneciendo al distrito que actualmente corresponde a la sección que da origen a la nueva división seccional, identificándose con la nomenclatura que le sea asignada en la cartografía electoral.

18.- Que el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se establece de manera puntual el número de integrantes de todos y cada uno de los ayuntamientos del Estado, mismos que se conforman de la siguiente manera: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán ‘ayuntamientos’, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal.”

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 104 indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto, en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral...”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

21.- Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... y la fracción segunda dice: II.- Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura.”

22.- Mediante oficio VE/2949/05 de fecha 14 de diciembre del año 2005, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, remite al Director General del Instituto Electoral de Querétaro la Cartografía Electoral, ordenada por Distrito, en el que se atiende la nueva conformación de secciones en el Estado y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

23.- Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones jurídicas citadas, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informe a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que haya decretado la Legislatura.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41, 116 fracción I, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción III, 25 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción III y IV, 10, 21, 22, 104, 105 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para informar a la ciudadanía y a los partidos políticos de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que ha decretado la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral ordinario del año 2006.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 10, 21 y 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien informar a la ciudadanía y a los partidos políticos, de la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinomial, información que se contiene íntegramente en los oficios anexos que forman parte del presente acuerdo, los que se dan por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo informa el número de regidores tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que decretó la Legislatura para la integración de los ayuntamientos del Estado de Querétaro, para el proceso electoral del año 2006.

TERCERO.- Publíquese la información materia del presente acuerdo en dos periódicos de circulación estatal.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de enero del año Dos Mil Seis.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO